



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 14 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle, que el día de hoy, se recibió escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, remitido por el Doctor Luis Mará González Reyes, partidador designado dentro del proceso, solicitando prorrogar el término para efectuar el trabajo de partición encomendado, por diez días hábiles, considerando las distancias y la necesidad de comunicarse con los apoderados de las partes, adicionalmente lo complejo de este asunto. **SIRVASE PROVEER.**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 14 de julio de 2022

Referencia: Sucesión: 253284089001-2021-00042-00
Causante: JOSE CAMILO CALDERON CUBILLOS

El Auxiliar de la Justicia designado como partidador en el presente asunto ha solicitado prórroga del término otorgado por el Despacho para terminar su labor, argumentando que las condiciones para desarrollar el encargo encomendado, como la distancia, la necesidad de comunicarse con las partes, y la complejidad del asunto, le han impedido presentar la partición para el día 15 de julio de 2022, de acuerdo con lo ordenado en audiencia de 21 de junio del año que avanza.

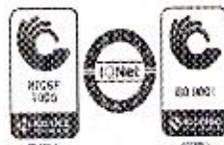
Sobre el particular, el artículo 510 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 510. REEMPLAZO DEL PARTIDOR. El juez reemplazará al partidador cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales".

Sin embargo, el Auxiliar de la Justicia, antes del vencimiento del término señalado, ha informado sobre la imposibilidad de cumplir con el encargo, lo cual, difiere del supuesto normativo en cita, pues, la solicitud se ha presentado durante la vigencia de ese plazo, lo que nos obliga a revisar el contenido del artículo 117 ídem, que señala:

"ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

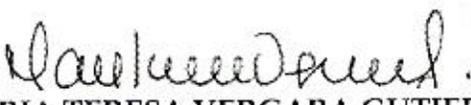
Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 - 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento". (Subraya el Despacho).

Entonces, conforme con el artículo 117 en cita, atendiendo a que el partidor se encuentra en un municipio distinto al de las partes, al de los bienes y al del Juzgado, y como quiera que la solicitud fue elevada antes del vencimiento del término, resulta procedente prorrogar por una sola vez el término para presentar la partición en el presente asunto, por diez días hábiles más, los cuales vencen el día 1º de agosto del año en curso, a las 5:00 p.m.

Infórmese de esta decisión a las partes, y adviértase al señor partidor sobre el contenido del artículo 510 del Código General del Proceso.

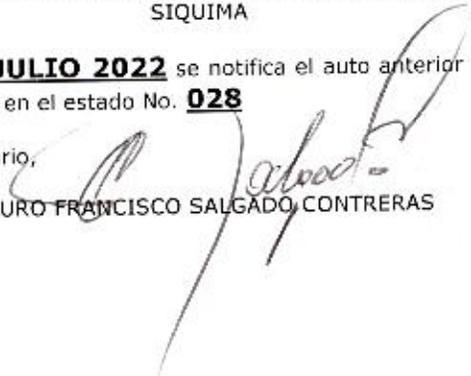
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy **15 JULIO 2022** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **028**

El Secretario,


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS

